

MEMORANDO N° 148 -DP-GADMCA-2021

Alausí, 15 de Junio de 2021

PARA: Arq. Juan Pablo Vinueza
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GADMCA.

DE: Lic. Yamasca Segundo
EQUIPO TÉCNICO PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DEL GADMCA.


ASUNTO: Informe

De mi consideración:

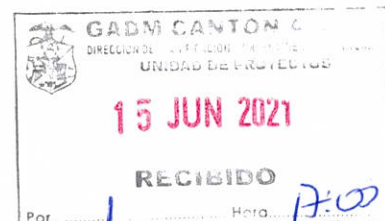
Luego de un cordial saludo, En referencia al memorando N°- 1576-2020-DA-GADMCA, de fecha 24 de Diciembre de 2020, suscrito por Mgs. Luis Vásquez Paredes DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL GADMCA, sumilla inserta por el Arquitecto Darwin Velásquez Arellano DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GADMCA, de fecha 13 de Enero de 2020, en el cual se solicita y sumilla formar parte del equipo del Proceso de Rendición de cuentas del periodo fiscal 2020.

En virtud de seguir cumpliendo con las normas y fases del proceso, pongo en su conocimiento las... *"RESPUESTAS A LA CONSULTA CIUDADANA PROPORCIONADA MEDIANTE PLATAFORMA DIGITAL"*, REFERENTE AL PROCESO RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PERIODO FISCAL 2020, el mismo que sea revisado y aprobado por el Señor Alcalde.

Particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes.



Lic. Yamasca Segundo
EQUIPO TÉCNICO PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DEL GADMCA.
Adjunto: Informe Preliminar Rendición de cuentas del periodo fiscal 2020
C.C. Archivo.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ALAU SÍ**

**RESPUESTA A LA CONSULTA CIUDADANA PROPORCIONADA
MEDIANTE PLATAFORMA DIGITAL**

Ing. Rodrigo Rea: Alcalde
ADMINISTRACIÓN 2019-2020

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO:

El Pleno del CPCCS mediante Resolución N° **RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476**, estableció cronogramas tanto para instituciones e entidades de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia así como para medios de comunicación e instituciones de educación superior. Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados tanto provinciales, cantonales, parroquiales así como para las personas jurídicas creadas por acto normativo como las empresas públicas que prestan servicios y están vinculadas a los GAD, se define el siguiente cronograma:

La Asamblea Ciudadana Local - o quien cumpliera tales funciones - liderará este proceso. Tomemos en cuenta que en los territorios que no existan Asambleas serán los ciudadanos o ciudadanas que forman parte de la Instancia de Participación o de los Consejos de Planificación Locales, quienes lo realicen. Pueden existir territorios en los que no exista ninguno de estos espacios, para este caso, el Gobierno Autónomo Descentralizado puede realizar una convocatoria abierta a la ciudadanía, es decir invitará a los ciudadanos y ciudadanas del territorio para que en forma independiente puedan hacer las sugerencias o las consultas referente al periodo 2020.

Pregunta 1:**Alcaldía**

Señor: JOSE MANUEL NAULA EVAS, Señor Alcalde:

EN SU CAMPAÑA ELECTORAL, USTED OFRECIÓ CONSTRUIR MINI TERMINAL EN LA COMUNIDAD DE PACHAMAMA CHICO.

- ✓ Alambrado público
- ✓ Alcantarillado
- ✓ Adoquinado

Lamentablemente, ha transcurrido mitad de periodo de su gestión, y NO ha cumplido, ninguna promesa. ¿Qué pasó?

Respuesta:

El plan de trabajo delimitado para la gestión Municipal del periodo 2019 – 2023, en el marco de las competencias y atribuciones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal están claramente estipuladas y llevadas a la agenda política para el periodo de gestión en mención, aterrizada en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y a su vez en los proyectos y actividades desde el punto de vista de las necesidades territoriales, en ese contexto, en análisis de la situación actual conlleva a priorizar la inversión y de manera especial para las parroquias rurales, es así que esta y muchas obras que emergen desde la necesidad de los territorios de manera articulada con las parroquias y comunidades se podrían ir delimitando en el contexto del presupuesto participativo que los próximos meses se los comenzara a trabajar para el siguiente año, cabe mencionar que, la pandemia COVID-19, retrasado de manera significativa el desenvolvimiento de la planificación, sin embargo, comprometemos incluir en las agendas de inversión para el territorio en los siguientes años, toda vez que los proyectos tengan factibilidad económica, legal, técnica y administrativa.

Pregunta 2:**Alcaldía**

Señor: SEGUNDO EDUARDO LLUILEMA EVAS, Señor Alcalde:

EL SEÑOR EX – ALCALDE, DEJÓ LISTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CON PROYECTO Y PRESUPUESTO DEVENGADO PARA LA EJECUCIÓN.

¿Qué paso con la dicha obra?

Respuesta:

De acuerdo a la Sistema Oficial de Contratación Pública, se encuentra el objeto de contratación “*CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTE DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO*”, en estado del proceso **DESIERTA** la razón: ARTICULO 33 DE LOSNCP.

- Declaratoria de procedimiento desierto. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en el siguiente caso numeral C.- Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.
- Mediante Memorando No. 231-GADMCA-DOP-2019 emitido por el Ing. Jimmy Tapia DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS GADMC ALAUSÍ, presenta al señor Alcalde Ing. Rodrigo Rea el “*INFORME DE OBSERVACIÓN AL PROCESO DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTE DEL CANTÓN ALAUSÍ*” donde concluye lo siguiente: “... *Con lo anteriormente expuesto, debido a la serie de observaciones encontradas en el proyecto sugiero salvo su mejor criterio se realice un nuevo estudio de suelo que avalice o ratifique los diseños propuestos, así como una revisión completa y detallada de todo el estudio con las respectivas responsabilidades técnicas de las diferentes especialidades o caso contrario, de ser el caso se deberá desistir del crédito de financiamiento, todo esto con la finalidad de garantizar la inversión de los fondos públicos, de una manera responsable y apegados a la Normativa Legal Vigente...*”

Pregunta 3:**Alcaldía**

Señor: OLMEDO ISRAEL EVAS EVAS, Señor Alcalde:

EN SU CAMPAÑA OFRECIÓ RESOLVER PROBLEMA DE LÍMITES DE LA COMUNIDAD DE HUANGRAS DE PARROQUIA DE ACHUPALLAS CON CAÑAR Y PARROQUIA PISTISHI CON LA COMUNIDAD DE NIZAG. A TRANSCURRIDO MITAD DE PERIODO DE SU GESTIÓN Y NO SE HA DEMOSTRADO NINGUNA RESPUESTA AL RESPECTO. ¿QUÉ PASÓ?, DE ESTE PROCESO, SOLICITO QUE AGREGUE AL INFORME FINAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE SU PERIODO DE GESTIÓN.

Respuesta:

- *El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, basado en el artículo 27 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, solicitó al entonces presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, que convoque a consulta popular a fin de que las comunidades que se asientan en los territorios en conflicto se pronuncien sobre su pertenencia a Cañar o a Chimborazo.*

- *Mediante procedimiento de negociación directa previsto en el artículo 22 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se buscó acordar una solución amistosa de los límites entre las provincias de Chimborazo y Cañar; y, dado que no hubo acuerdo para determinar los límites relacionados con un segmento en que colindan los cantones Chunchi y Alausí de Chimborazo con el cantón Cañar de esa misma provincia, denominado "Culebrillas", así como con la zona denominada "Juval", el 3 de enero de 2017, el Comité Nacional de Límites Internos remitió al entonces Presidente de la República, el informe técnico razonado de delimitación territorial para resolver el conflicto limítrofe entre las provincias de Cañar y Chimborazo, sectores "Culebrillas" y "Juval- Huangras", sugiriendo que se ponga fin al diferendo territorial entre las dos provincias; quien de conformidad con el artículo 26 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, mediante Decreto Ejecutivo No 1389 de 16 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial No 6 de 2 de junio de 2017, determinó los límites territoriales entre las provincias de Chimborazo y Cañar, entregando a esta última, los dos segmentos que, luego del procedimiento de solución amistosa, habían quedado pendientes de solución, decisión que se tomó a razón del TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA en el proceso 17811201800032, seguido por el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO en contra del señor PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO y PREFECTO Y PROCURADOR SINDICO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR "...prescindiendo de la mayoría de pruebas aportadas en el procedimiento administrativo y valoradas por el Comité Nacional de Límites Internos en su informe y violándose, de forma manifiesta, del contenido de varias normas de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos...". Ni se consideró el informe pericial valorado en el informe técnico razonado, violándose los artículos 27, incisos cuarto y sexto, y 26, inciso tercero, de la Ley para la fijación de límites territoriales Internos, por cuanto entre las provincias de Chimborazo y Cañar se rebasa lo relativo a aspectos limítrofes, pues está en medio un evidente conflicto de pertenencia de un sector poblacional indígena que se asienta en uno de los segmentos (denominado "Juval") que le han sido entregados a la provincia de Cañar.*
- *Sin embargo, de dicha información, en el Decreto Ejecutivo N2 1389 de 16 de mayo de 2017 se decidió entregar la totalidad de ese segmento en conflicto a la provincia de Cañar, cuando la voluntad mayoritaria de esas tres comunidades indígenas era la de pertenecer a la provincia de Chimborazo.*
- *Por otro lado, no se consideró la Disposición Transitoria Decimosexta de la Constitución determina que, en casos de conflicto de pertenencia, el Presidente de la República debe convocar a consulta popular a las poblaciones que habitan o se asientan en los territorios objeto de la controversia, lo cual ha sido desarrollado en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en cuyo artículo 27, incisos cuarto y sexto.*
- *Así como también lo dispuesto en el artículo 132, número 5, de la Constitución de la República del Ecuador que ordena que los aspectos relativos a la división político-administrativa, se reservan a la ley ordinaria, pronunciamiento*

constitucional que se reproduce en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en el artículo 26; por lo que en todos los casos, para fijar límites, el Presidente de la República debe elaborar el correspondiente proyecto de ley y enviarlo a la Asamblea Nacional para que lo tramite y, eventualmente, lo apruebe, tal como lo confirma el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, norma violada por el Decreto Ejecutivo impugnado.

- *En definitiva, no consta en el Registro Oficial la publicación de una ley de fijación de límites, en donde quede determinado, conforme lo ordenan las normas legales antes revisadas, los límites que deben regir entre las provincias de Chimborazo y Cañar, por lo que el conflicto no podía zanjarse a través de un Decreto Ejecutivo, que viola los artículos 26, incisos tercero y cuarto, de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y 52 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.*
- *Siendo Incompetente el Presidente de la República para fijar límites en circunscripciones territoriales en conflicto sin población residente, violando la Disposición Transitoria Novena, inciso final, de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos; pues el Decreto Ejecutivo impugnado, además, entrega a la provincia de Cañar, ilegalmente, otro segmento de territorio denominado "Culebrillas" territorios que históricamente han pertenecido a la provincia de Chimborazo, varias de sus comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, como por ejemplo Tablón, Tauri, Campud Viejo, Tacshana, Alfapamba Saguan, Patococha Steleg, Launag Chico y Grande, Mapaguiña y Chicho Alto, entre otras, realizan, permanentemente, sus actividades tradicionales y de subsistencia; siendo que esos territorios no están habitados por dichas comunidades indígenas, por lo que habiendo conflicto en ese segmento territorial entre las provincias de Chimborazo y Cañar se debió atender al contenido de la Disposición Transitoria Novena de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en cuyo inciso final, que entrega la competencia en esta materia al Comité Nacional de Límites Internos y no al Presidente de la República, quien no podía fijar o delimitar este segmento territorial en conflicto, sin perjuicio de incurrir en incompetencia para resolver y pronunciarse sobre tal aspecto.*
- *Por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, solicita que en sentencia se declare la ilegalidad, y por consiguiente, la nulidad del acto normativo impugnado, de modo que se deje sin efecto jurídico alguno el Decreto Ejecutivo No. 1389 de 16 de mayo de 2017, que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 6 de 2 de junio de 2017.*
- *Sobre la controversia, nulidades y garantías el Tribunal DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA advirtió en su sentencia de Quito, jueves 2 de mayo del 2019, las 11h23 que "...En materia de fijación de límites internos se reconocen como procedimientos institucionales al arbitraje, la resolución institucional y la consulta popular". Y que "...En los casos cuya resolución le correspondan al Presidente de la República, el Comité Nacional de Límites Internos declarará terminada la etapa probatoria y elaborará el informe técnico razonado de delimitación territorial que será incorporado en la decisión que el Presidente de la República debe emitir y en el*

proyecto de ley que debe elaborar. Los límites que establezcan el respectivo consejo o concejo serán base obligatoria del proyecto de ley que, en todos los casos de fijación de límites, deberá elaborar el Presidente de la República, excepto en los de parroquias rurales”. Indicando que al ser un principio rector de la delimitación territorial interna, la [...] f) Participación ciudadana, mecanismos establecidos en la ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados”; por lo cual se debía contar con el pronunciamiento de la ciudadanía a través de una consulta popular, conforme lo facultaba el inciso final del artículo 27 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales pues al contar el Ejecutivo con el Informe Técnico Razonado del CONALI, en el cual claramente manifestó que existía un sentido de pertenencia por parte de la población ubicada en el diferendo limítrofe, al señalar: “se sugiere al Ejecutivo que al momento de emitir su resolución tenga en cuenta los preceptos de ponderación de derechos.

- El Ejecutivo y el tercero beneficiario GAD PROVINCIAL DE CAÑAR han señalado que efectivamente el Decreto Ejecutivo **no fija límites** y solo es un **insumo para el proyecto de ley que fue remitido por el Presidente a la Asamblea Nacional para el trámite correspondiente.** (Énfasis correspondiente al Tribunal).
- Por otra parte, en relación a la competencia administrativa, el artículo 84 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto”; y, que “La competencia administrativa se mide en razón de: a) La materia que se le atribuye a cada órgano, y dentro de ella según los diversos grados; b) El territorio dentro del cual puede ejercerse legítimamente dicha competencia; y, c) El tiempo durante el cual se puede ejercer válidamente dicha competencia”.
- De aquí se deduce el rasgo característico del recurso de anulación (o exceso de poder). Por lo cual en sentencia de Quito, jueves 2 de mayo del 2019, las 11h23, el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA resolvió declarar la nulidad e ilegalidad del acto normativo impugnado, Decreto Ejecutivo No. 1389 de 16 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 6 de 2 de junio de 2017, considerando que “...es evidente que el Presidente de la República tenía competencia para emitir una resolución de conformidad con el artículo 26 Ley para la Fijación de Límites Territoriales, más no para fijar los límites territoriales, como en efecto lo hizo; adicionalmente en el caso del sector Culebrillas que consta también dentro del Decreto Ejecutivo impugnado, al ser una circunscripción territorial sin población residente, dicha competencia correspondía a la Comisión Nacional de Límites Internos, quien no fue quien fijó los límites sino el Ejecutivo, quien actuó sin competencia en razón de la materia como se ha revisado en esta instancia

jurídica; por lo que inobservó las disposiciones legales y reglamentarias referidas anteriormente; violentando así mismo el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica consagrados en la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 76, números 1, 3; y, 82, en su orden...”.

Es importante mencionar que se está impulsando dicho proceso por parte de esta Municipalidad, ya que con fecha 26 de febrero del 2021, previo a una reunión de trabajo mantenida con el ministerio de Gobierno, se procedió a solicitar al ministro de Gobierno los siguientes documentos.

- 1.- La documentación en formato digital de los procesos de fijación de límites
- 2.- La información cartográfica en formato (SHP O GDB), de los procesos de fijación de límites internos y externos del cantón Alausí, desde el año 2012 hasta la presente fecha.
- 3.- La documentación cronológica referente a los procesos llevados a cabo entre el cantón Alausí, desde el año 2012 hasta la presente fecha.

Cabe mencionar que desde esta Municipalidad se está impulsando el proceso de fijación de límites, ya que la documentación que se solicita es importante para su convalidación de los archivos que reposan en esta municipalidad.

LIMITE CANTONAL ENTRE LA PARROQUIA MATRIZ (NIZAG) Y LA PARROQUIA PISTISHI.

Referente al proceso de fijación de límites entre la parroquia matriz (Nizag) y la Parroquia Pistishi, debo manifestar que el anterior consejo municipal resolvió la fijación de los límites de cada parroquia, misma que al existir alguna inconsistencia el interesado deberá realizar la petición referente al caso.

Pregunta 4:

Alcaldía

SEÑORA: MARIA TRANSITO SANAGUARAY SACANCELA, Señor Alcalde:

EN SU CAMPAÑA OFRECIÓ CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN RIO JUBAL QUE UNE CON CENTRO DE LA COMUNIDAD INDICADA CON SECTOR AJOS PUCARA, CHICHU LOMA Y HUANGRAS. CONSTRUCCIÓN DE UN COLISEO EN NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. LAMENTABLEMENTE, HA ENGAÑADO A LA GENTE DE JUBAL. ¿Porque no cristaliza lo que ofreció?

Respuesta:

En el marco de las competencias y atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no contempla la construcción de puentes y vialidad en el sector rural, debido a que es una competencia exclusiva del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, sin embargo, se intervino en el techo del puente con la autorización pertinente, se ha realizado las coordinaciones con el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo para que tome atención y en el marco de sus competencias solvente esta obra para beneficio de la comunidad de JUBAL, para la cual continuaremos gestionado las acciones de manera articulada para materializar esta obra en el ámbito de las competencias, sobre la construcción del coliseo, el ente competente en materia de infraestructura educativa es el Ministerio de Educación con el cual se está trabajado de manera articulada, y desde el punto de vista del empleo y priorización del presupuesto participativo, se podría analizar la prefactibilidad legal, económica, técnica y administrativa para levantamiento futuro de dicho proyecto.

Pregunta 5:

Alcaldía

Señora SANAGUARAY ORTEGA TRANSITO, Señor Alcalde:

EN ZONA DE ACHUPALLAS, OFRECIÓ IMPLANTACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO Y AMPLIACIÓN DE VÍAS DE ZULA –ACHUPALLAS.

¿Por qué no cumple, la necesidad prioritaria de la población en mención?

Respuesta:

Por parte del GAD Municipal del Cantón Alausí en el Plan Operativo Anual 2021 y en el Plan Anual de Contrataciones para la ejecución de proyectos de riego la parroquia Achupallas cuenta con los siguientes rubros:

ITEM	PARROQUIA	COMUNIDAD	PROYECTO	MONTO
1	ACHUPALLAS	BACTINAG	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO	31.000,00
2		CHIPCHA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO MEDIANTE LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA COMUNIDAD CHIPCHA PARROQUIA ACHUPALLAS	14.000,00
3		SAN FRANCISCO	COMUNIDAD SAN FRANCISCO COMPRA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO	70.000,00
			TOTAL	115.000,00

Como es de conocimiento público la ejecución de proyectos de riego no es competencia de la institución Municipal sin embargo al ver la necesidad de la gente de ejecutar este tipo de obras se ha solicitado e insistido a la prefectura de Chimborazo quien tiene la competencia directa de riego que nos otorgue la vía legal para poder implementar proyectos de riego, lo cual hasta la presente fecha no hemos tenido ninguna respuesta.

Recaltar que como GAD Municipal disponemos de los recursos y los Proyectos listos (planos, diseños, cálculo de materiales) para este tipo de obras solicitando solamente a la Prefectura de Chimborazo la firma del Convenio Sin Recursos de la Competencia Concurrente de Riego amparados en el **Art. 260 de la Constitución** la cual manifiesta "EL ejercicio de las competencias concurrentes no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"

Pregunta 6:**Alcaldía**

Señora MARIA JESUS VILLA PACA, Señor Alcalde:

EN SU CAMPAÑA OFRECIÓ TRABAJAR CON PROYECTOS DE RIEGO, VIALIDAD Y TURISMO, SABIENDO QUE ES UN CANTÓN PRODUCTIVO, SUCEDE QUE NINGUNO DE SU PROMESA HAS CUMPLIDO, HASTA LA PRESENTE FECHA.

RESPUESTA:

RIEGO: Como GAD Municipal del cantón Alausí en el Plan Operativo Anual 2021 y en el Plan Anual de Contrataciones disponemos de un Monto de \$ **360.154,94**, para la ejecución de proyectos de riego en las diferentes comunidades de nuestro cantón.

Por parte del GAD Municipal no disponemos de la competencia concurrente para la ejecución de proyectos de riego, sin embargo al ser Alausí un cantón tanto agrícola como pecuario y al disponer de recursos para la ejecución de proyectos de riego se ha solicitado a la Prefectura de Chimborazo la renovación del Convenio de la Competencia Concurrente de Riego sin Recursos para ejecutar este tipo de obras lo cual hasta la presente fecha no hemos tenido ninguna respuesta por parte de este organismo. Pedido que se realizó amparados en el **Art. 260 de la Constitución** la cual manifiesta "EL ejercicio de las competencias concurrentes no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

Turismo: Para el año 2020, la Unidad de Turismo y Cultura a pesar de la emergencia sanitaria, procuró realizar algunas actividades culturales y turísticas las mismas que no cubrieron gastos del POA ya que se gestionó con la empresa privada, artesanos y comunidades; a continuación, se detallan las actividades realizadas:

- ✓ Celebración del bicentenario de independencia del cantón Alausí.
- ✓ Presentación de una galería de pintura de artistas Alauseños.
- ✓ Concurso de fotografía de atractivos turísticos
- ✓ Presentación artística por el Bicentenario de Independencia del cantón Alausí
- ✓ Recorrido por la ruta ciclística GAMATILAHUI
- ✓ Recorrido por la Ruta de Humboldt y Bonpland
- ✓ Promoción turística en redes sociales de las Rutas y atractivos establecidos en el cantón.

Dentro de la Unidad de Turismo y Cultura se encuentran la Banda de Músicos del GADMCA, grupo que por años ha representado a la tradición y a la expresión oral del cantón Alausí, por lo que la actual administración vio la necesidad de repotenciar la Banda de Músicos del GADMCA, con la finalidad de dar continuidad a las tradiciones culturales de la localidad, para tal motivo a través de una reforma presupuestaria del POA 2020 se realizó el proyecto de **REPOTENCIACIÓN DE LA BANDA ORQUESTA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ**; dentro del proyecto se ejecutaron varias actividades como fueron:

- ✓ Adquisición de insumos y materiales
- ✓ Adquisición de instrumentos
- ✓ Mantenimiento y reparación de instrumentos de la Banda de músicos.
- ✓ Adquisición de vestuario- Uniforme

Av. 5 de Junio y Ricaurte

☎ (593) 032 930 153

Alausí - Ecuador



GAD Municipal Alausí

La Unidad de Turismo vio importante potenciar el turismo rural y comunitario, con la finalidad de establecer este tipo de espacios para la reactivación de los negocios turísticos tras la emergencia sanitaria, para generar confianza en la oferta de la localidad. Es por ello que se realizó:

- ✓ Mantenimiento de la señalética de la Ruta de Humboldt y Bonpland.

Además, se participó para la obtención de un crédito no reembolsable de 100.000 con BanEcuador y el MINTUR, con el proyecto:

- ✓ Repotenciación turística del centro histórico de la ciudad de Alausí.

El proyecto se encuentra enmarcado en la intervención del parque 13 de noviembre, al ser gran importancia histórica y paisajística que con el transcurso del tiempo se ha ido deteriorando, pero sus características le conceden un potencial que merece ser aprovechado.

Pregunta 7:

Alcaldía

Señor: PABLO MATIAS GALARRAGA BUSTAMANTE, Señor Alcalde:

TODOS SABEMOS QUE EL CIUDADANO ALAUSEÑO ES CENTRALISTA, QUE TODA OBRA Y EDIFICIO PÚBLICO DEBE SER CONSTRUIDO EN LA MATRIZ Y EN EL CENTRO DE LA CIUDAD. ABSURDO!! ROMPIENDO ESTOS ESQUEMAS DE PENSAMIENTO, ME ATREVO A OPINAR DE LA MALA UBICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EL CANCHÓN DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO UBICADO EN LA CALLE LARGA (BOLÍVAR Y 9 DE OCTUBRE). Y QUE PONE A LOS MORADORES DE ESE SECTOR EN CONSTANTE ZOZOBRA Y PELIGRO DESDE EL TIEMPO MISMO QUE FUE CONSTRUIDO. TOMEMOS EN CUENTA ESTIMADAS AUTORIDADES QUE POR EL MISMO TRAZADO DE CALLE NO PERMITE UNA BUENA MOVILIDAD Y USO DE LOS VEHÍCULOS ACCIDENTADOS QUE ALLÍ SE LO UBICAN, INCLUSO YA MUCHOS AÑOS ATRÁS SE HA CONVERTIDO EN SITIO DE BASURERO, DAÑO A LAS VIVIENDAS ESQUINERAS, INCLUSO EL MISMO POSTE DE LUZ HA SIDO GOLPEADO VARIAS VECES CUANDO TRATAN DE METER UN VEHÍCULO ACCIDENTADO. APROVECHO ESTE ESPACIO PARA NUEVAMENTE HACER UN LLAMADO A LA EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA PARA LA SUSTITUCIÓN DEL MISMO.

Es un peligro para los que viven y usan esta calle.

¡Que hacer....?

Permítame mi sugerencia....

"Reubicarlo" este llamado canchón y como la matriz Alausí, no tiene sitio donde construir un espacio para este fin. Porque no pensar en construir en terrenos de otra parroquia, como podría ser Sibambe ya que se encuentra a escasos minutos, su geografía es óptima para construcción y daría y se abriría nuevas fuentes de trabajo temporal y estables Como también tendría vida el pueblo de Sibambe.

¿Qué Haríamos con el terreno expropiado???.....

Fácil, un pequeño parque acorde al sector, y como este sitio es considerado zona turística se pondría hacer uno o dos locales, no más para restaurantes o cafetería; Uno de esos locales podría

ser el local de los yapingachos que tenemos en ese sector, se daría la preferencia por su historia que tiene el/la propietaria de este negocio. No se lo cobraría por un tiempo para apoyarla e impulsarla con su negocio, a cambio la persona se compromete a tener limpio la zona incluso denunciar actos que bañan en contra a lo que fue creado y destinado dicho parque.

Respuesta:

Esta pregunta no es parte de los proyectos asignados con partida presupuestaria en el año 2020, sin embargo, será considerada por el equipo de Planificación para su análisis.

Es menester de mencionar a la ciudadanía Alauseña, en el proceso de la *“CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS DE REHABILITACIÓN DE LA CALLE LARGA (CALLE SIMÓN BOLÍVAR), Y PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA SALA DE USO MÚLTIPLE CON FINES CULTURALES EN LA CASONA MUNICIPAL DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAU SÍ PROVINCIA DE CHIMBORAZO”*, se manifiesta de la Propuesta de *“IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIO COMUNITARIO EN CALLE LARGA Y DE 9 OCTUBRE”*.

Pregunta 8:**DIRECCIÓN DE MOVILIDAD TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE:**

SEÑOR: WILLIAM IVÁN YEPEZ GUIJARRO, Señor Director:

EL USO DEL PARQUEO TARIFADO EN LA AVENIDA 5 DE JUNIO, SE ENTIENDE ES SOLO PARA VEHÍCULOS PEQUEÑOS, POR LO TANTO NO SE DEBERÍA PERMITIR EL PARQUEO DE CAMIONES NI VOLQUETAS. UNO PORQUE OCUPAN DEMASIADO ESPACIO Y, OTRA PORQUE OBSTRUYEN LA VISIBILIDAD DE LOS NEGOCIOS. ¿En torno a esto cuál sería su resolución?

Respuesta:

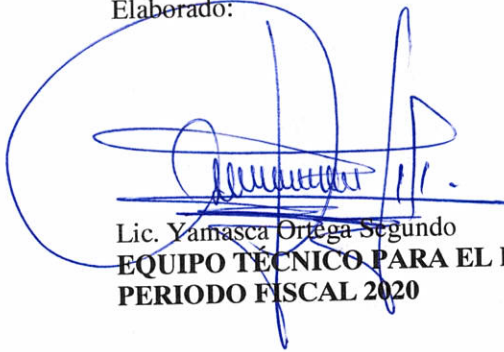
Si bien es cierto el objetivo de la implementación del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento es mejorar la movilidad peatonal y vehicular en la Ciudad de Alausí, e impulsar la seguridad vial en los usuarios de la vía pública y a la vez ordenar el tránsito de vehículos de servicio público y particular, es así que se crea la *“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL TARIFADO DE ESTACIONAMIENTO DEL CANTÓN ALAU SÍ, “SIMTEA”*, por lo que en el Art. 9.- De los vehículos autorizados para el estacionamiento.

Las zonas de parqueo tarifado estarán a disposición de todos los vehículos motorizados livianos de hasta 3.5 toneladas y a los vehículos motorizados pesados aquellos que tenga capacidad igual o superior a 3.5 toneladas, los mismos que están prohibidos de ingresar al centro del cantón y de utilizar estos estacionamientos. Así mismo, la ordenanza tiene como obligaciones para la Comisaría Municipal en el Art. 27.- De las obligaciones de la Comisaría Municipal. - Son obligaciones de la Comisaría Municipal las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y disposiciones del Concejo Municipal que se relacionen con el funcionamiento y operación del SIMTEA.

En este contexto, el sistema tarifado de estacionamiento implementado en la Matriz del cantón Alausí, el uso de un espacio tarifado es para los vehículos livianos hasta 3.5 toneladas.

Ciudadanos/as de forma individual y colectiva, Asamblea Ciudadana Local, consejo de planificación o quien cumpla sus veces en el proceso de rendición de cuentas (*Art. 9 Reglamento de Rendición de Cuentas*):

Elaborado:



Lic. Yamasca Ortega Segundo

EQUIPO TÉCNICO PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PERIODO FISCAL 2020